

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE APICULTORES DE GUADALAJARA**

## **TITULO PRIMERO**

### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITOS FUNCIONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN.**

#### **ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION**

Con la denominación de "ASOCIACION DE APICULTORES DE GUADALAJARA" se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, una Asociación de base asociativa, libre y apartidista para la representación, gestión defensa y fomento de las actividades apícolas.

#### **ARTICULO SEGUNDO.- NATURALEZA**

La Asociación goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

#### **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación se fija en Guadalajara, calle Francisco Aritio, nº 150-152, pudiendo modificarse.

#### **ARTICULO CUARTO.- AMBITO FUNCIONAL. TERRITORIAL Y TEMPORAL**

1.- El ámbito funcional de la Asociación integra a todas las actividades comprendidas en la rama apícola, así como cualquiera otra actividad legal.

Constituye el objeto de esta Asociación, toda actividad lícita tendente a beneficiar los intereses científicos, culturales y los relacionados con la apicultura, de los miembros que forman parte de esta Asociación.

2. - Por su ámbito territorial la Asociación tiene carácter nacional, acogiendo a todas las personas individuales y colectivas, que dentro de su ámbito funcional tengan su domicilio o desarrollen sus actividades en cualquier localidad del territorio nacional, sin perjuicio de las

funciones que en otros ámbitos pueda desarrollar la Asociación por razón de acuerdos con otras Organizaciones profesionales internacionales.

3. - Por su ámbito temporal, la Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución por alguna de las causas que determinan los Estatutos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO QUINTO: FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACION**

Son fines y funciones de la Asociación los siguientes:

a) La representación, gestión, defensa y fomento de la actividad apícola y de los intereses de sus asociados, ante cualquier persona o entidad, pública o privada, y singularmente ante la Administración. Incluso en procedimientos judiciales, ante los tribunales de justicia o extrajudiciales si fuera necesario.

b) La realización de las actividades necesarias tendentes al logro de los fines que le están encomendados.

c) El fomento de la investigación apícola.

d) Informar a sus asociados de las gestiones realizadas a distintos niveles, en defensa de los intereses de sus asociados.

e) Organización de cuantas actividades sean necesarias para fomentar el desarrollo y avance tecnológico apícola.

f) Mediar en los posibles conflictos que pudieran surgir entre sus miembros asociados, y asesorar sobre el alcance de los mismos.

g) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas estatutarias.

h) Administrar y disponer de sus propios recursos con aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.

i) Establecer y mantener servicios propios de asistencia, asesoramiento o de otra índole de interés común para sus asociados.

j) Cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO SEIS.- AFILIACION**

1. - La afiliación y baja de la Asociación son voluntarias para todas las personas comprendidas en los ámbitos funcional y territorial de la misma, mayores de dieciocho años.

2. - Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y gozarán de protección contra cualquier acto que menoscabe sus derechos para cuya defensa está constituida.

3. - Las personas jurídicas miembros de la Asociación, participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno, o por los consejeros, directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato legal suficiente que tendrá carácter personal a favor del mandatario.

#### **ARTÍCULO SIETE**

La Asociación llevará un libro registro de asociados, encuadernado, foliado y diligenciado, donde hará constar el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de cada asociado, la fecha de su admisión y en su caso, la de separación y demás extremos que se consideren convenientes.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otro sistema de registro que garantice la constancia de los asociados.

#### **ARTÍCULO OCHO.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de asociado se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Baja forzosa acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Impago máximo de dos cuotas.

d) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para su admisión.

La suspensión temporal de actividades en el ámbito territorial de la Asociación no llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado, en tanto continúe en el pago de las cuotas y en el cumplimiento de los deberes sociales.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social en el que se pierda la condición de asociado, deberá ser satisfecha en su totalidad.

## **ARTÍCULO NUEVE.-**

La pérdida de la condición de asociado por cualquier causa no exime de responder de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho.

## **ARTÍCULO DIEZ.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Ejercer la representación de la Asociación que en cada caso se les confiera.
- c) Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Examinar en la forma que se determine, los libros de contabilidad, y, en cualquier momento, las actas de la Asociación, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de ésta o de cualquier otro órgano colegiado o miembro que actúe en nombre de la Asociación.
- f) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- g) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional y formular propuestas o peticiones a los órganos colegiados e individuales de gestión y dirección.
- i) Utilizar los servicios técnicos de asistencia y asesoramiento de que disponga la Asociación.

j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

k) Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados según las circunstancias lo requieran.

l) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requiera, individualmente o colectivamente con otros asociados.

m) Cualesquiera otros derechos establecidos o reconocidos de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o en perjuicio de estos derechos.

## **ARTÍCULO ONCE.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados.

b) Participar en las elecciones de la Asociación.

c) Ajustar su acción a la legalidad y a los acuerdos adoptados legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.

e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.

f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que validamente se establezcan.

g) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

## **TITULO CUARTO**

### **ÓRGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO DOCE.- ORGANOS DE GOBIERNO**

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

#### **ARTÍCULO TRECE.- LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Los componentes de cada órgano, se designarán respectivamente para un mandato de cuatro años, pudiéndose presentar a la reelección.

La elección se efectuará por voto libre y secreto. Se presentaran candidaturas abiertas.

Los candidatos deberán ser socios con al menos dos años de antigüedad, estar al corriente de pago con la Asociación, no formar parte de la Junta Directiva de otra Asociación Apícola y no estar incurso en incapacidad para ejercer cargo público.

La renovación de los cargos se realizará cada dos años por mitades. En la primera renovación corresponderá cesar al Vicepresidente , Secretario y Vocales pares, y en la siguiente al Presidente, Tesorero y vocales impares.

Todos los cargos representativos serán gratuitos. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **SECCION PRIMERA**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO CATORCE.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los asociados. Está prohibida la asistencia delegada.

#### **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA**

Las Sesiones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias siendo convocadas en ambos casos por el Presidente.

La Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del año, para aprobar la liquidación del ejercicio anterior y fijar el el presupuesto del año siguiente.

La Extraordinaria podrá convocarse en cualquier momento, a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por mayoría simple, o a petición del 20 por ciento al menos de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá convocarse al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, remitiendo a cada asociado junto con la convocatoria el orden del día a tratar, lugar y hora donde haya de reunirse, tanto en primera convocatoria como en segunda.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama expedido, por lo menos, con cuatro días de antelación. En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en la convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

## **ARTICULO DIECISEIS.- FUNCIONAMIENTO**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea estará presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente.

De las reuniones de la Asamblea se levantará oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. El acta gozará de su plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

## **ARTÍCULO DIECISIETE.- ADOPCION DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría, siendo esta mayoría la mitad mas uno, de las personas presentes en segunda convocatoria tales acuerdos deberán ser adoptados por las tres cuartas partes de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de asistentes. En ambos casos, tales acuerdos obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes y disconformes.

En los casos de modificación de Estatutos, Disolución de la Asociación y asimismo de acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes o realización de inversiones patrimoniales en inmuebles, nombramientos de las Juntas Directivas, Administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una de ellas, la mayoría requerida será de 2/3 de los presentes.

## **ARTÍCULO DIECIOCHO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecta a la Asociación y especialmente son de su competencia las siguientes materias:

- a) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales. El examen y aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente y aprobación de la memoria anual, así como la liquidación del ejercicio anterior, inventario y balance. Así como aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Adquirir, enajenar y gravar bienes, así como contraer obligaciones de todas clases y cancelar las existencias.



- d) Resolver sobre los dictámenes que figuren en el orden del día.
- e) Elección del Presidente mediante sufragio libre y secreto. Así como elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Unión a otras Organizaciones o Asociaciones similares.
- h) Disolución de la Asociación y nombramiento de los Liquidadores
- i) Fijar las cuotas que han de satisfacer los afiliados
- j) Aquellos asuntos especialmente previstos en estos Estatutos que exijan el conocimiento o ratificación de la Asamblea General y los que por su importancia someta su consideración la Junta Directiva.

## **SECCION SEGUNDA**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO DIECINUEVE.- COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales comprendido entre 3 y 5.

Se considerará motivo de pérdida de la calidad de miembros de la Junta Directiva:

1. La pérdida de la condición de asociado.
2. La falta de asistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas.
3. Presentar la dimisión voluntaria.

La vacante que resulte por esta causa será cubierta por el asociado que siguiera en votos en la elección de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO VEINTE.- FUNCIONAMIENTO**

La primera renovación de la Junta Directiva tendrá lugar a los dos años de haberse aprobado los presentes Estatutos.

La Junta Directiva llevará su propio libro de actas independiente de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, siempre que lo entienda necesario o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

Serán válidos los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Junta Directiva, siempre que asistan la mitad mas uno de sus miembros.

Será presidida por el Presidente o Vicepresidente, y en ausencia de éstos, por el vocal de más edad. En caso de ausencia del Secretario General, le sustituirá el suplente, y a falta de éste el vocal de menor edad entre los asistentes. Los empates se decidirán por el voto de calidad del Presidente.

## **ARTICULO VEINTIUNO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, teniendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma.
- b) Proponer a la Asamblea General el programa de actuación en defensa de los intereses de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- d) Elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- e) Administrar los medios económicos de la Asociación.
- f) Resolver sobre las solicitudes de alta y baja de los asociados.
- g) Acordar la celebración de reuniones de la Asamblea General y fijar el orden del día.
- h) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación y decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos.
- i) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al tesorero.

- j) Concertar servicios asistenciales, asesorías técnicas y de gestión con personas naturales o jurídicas, realizando la contratación y el pago de los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- l) Elaborar la memoria anual, informes y estudios así como propuestas de actuación socioeconómicas.
- ll) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- m) Constituir comisiones especializadas de forma temporal.
- n) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre.
- ñ) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

## **ARTICULO VEINTIDOS.- EL PRESIDENTE**

El Presidente de la Asociación, lo es de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Representa oficialmente a la Asociación.

Sus facultades son las siguientes:

1. - Representar oficialmente a la Asociación ante los distintos organismos de la Administración. Incluso en procedimientos judiciales, ante los tribunales de justicia o extrajudiciales si fuera necesario.

2. - Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y convocar sus reuniones dirigiendo sus debates y el orden de las reuniones así como ejecutar sus acuerdos.

3. - Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

4.- Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y de contratos, y otorgar poderes, incluso a abogados y procuradores, previo acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo ser delegada tal representación, mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente de la Asociación.

5.- Usar de la firma en toda clase de documentos públicos o privados, y, en general, en todos los escritos relacionados con al Asociación o con ésta y terceros, pudiendo el Presidente delegar expresamente, en cada ocasión el uso de la firma al Vicepresidente de la Asociación y sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de la firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma

distinta a la establecida en este apartado.

6.- Así mismo, el Presidente está facultado para solicitar las ayudas del Plan Apícola Nacional u otras en nombre de la Asociación.

7. - Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

8. - Autorizar los justificantes de ingresos.

9.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias de la Asociación.

10. - Desarrollar cuantas funciones le sean atribuidas para la buena marcha de la Asociación y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación y de sus miembros.

11. - Realizar informes y estudios.

12.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebren estos órganos de gobierno.

13 - Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **ARTICULO VEINTITRES.- EL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente de la Asociación lo es también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Auxiliará al presidente en todos los trabajos que sean de su incumbencia y que éste le encargue. Sustituirá al Presidente cuando cese en su cargo o cuando esté ausente.

Será elegido por la Junta Directiva.

### **ARTICULO VEINTICUATRO.- EL TESORERO**

El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Entre sus funciones podemos nombrar las siguientes:

1. - Custodiar los fondos de la Asociación.

2. - Expedir los libramientos que someterá a la firma del Presidente.

3. - Organizar el servicio de cobranza de cuotas de acuerdo con la Junta Directiva
4. - Expedir los justificantes de cobro.
5. - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
6. - Las que le correspondan para el normal funcionamiento de su actividad.
7. Será elegido por la Junta Directiva de entre los propuestos por la Asamblea General.

### **ARTICULO VEINTICINCO.- EL SECRETARIO**

El Secretario de la Asociación lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, será elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva.

Le corresponde la custodia y certificación de actas y demás protocolos y cuantas funciones sean propias del cargo.

### **ARTICULO VEINTISEIS.- LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva con voz y voto.

Serán elegidos por la Junta Directiva de entre los propuestos por la Asamblea General.

### **ARTICULO VEINTISIETE.- PERSONAL TECNICO**

1. - La Asociación proveerá del personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para sus servicios y adecuado funcionamiento teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

2. - Especial mención requiere la figura del Secretario General, quien tendrá a su cargo el desarrollo funcional, técnico y administrativo de la Asociación y ejercerá cuantas funciones le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia o la Junta Directiva.

3. - Los nombramientos de la Gerencia, personal técnico y administrativo, serán hechos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

## **TITULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

a) Las cotizaciones fijas de sus asociados miembros para el normal sostenimiento de la misma que serán señaladas en función de los que apruebe la Asamblea General.

b) Las cuotas específicas que se establezcan por la Asamblea General, para fines de carácter social, por prestación de servicios específicos voluntarios o de especial interés.

c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan otorgarle.

d) Las rentas y productos de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.

e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

f) El ejercicio económico al igual que el asociativo, será anual, empezando el día 1 de enero y finalizando su cierre el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTICULO VEINTINUEVE.- EL PRESUPUESTO**

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva formulará el presupuesto de ingresos y gastos, que será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Solo se podrán formular presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario y que su urgencia así lo exija.

El sobrante del ejercicio económico para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos.

#### **ARTÍCULO TREINTA.- CONTABILIDAD**

El ejercicio contable comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada

año. De igual manera el ejercicio asociativo, será anual comenzando el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Se adoptará como procedimiento contable el de partida doble, llevándose los libros oficiales exigidos por la legislación vigente, así como los auxiliares que se estimen convenientes.

Trimestralmente serán confeccionados los correspondientes balances de situación que serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, y con carácter anual se confeccionarán los balances generales que se someterán a la Asamblea General, dentro de primer cuatrimestre de cada año para su aprobación.

### **ARTICULO TREINTA Y UNO.- LA FISCALIZACIÓN**

Corresponde al Tesorero la fiscalidad de las operaciones que se realicen con fondos de la Asociación, supervisando la contabilidad así como llevar mancomunadamente la firma de la Asociación con los miembros designados también a tales efectos por la Junta Directiva.

## **TITULO SEXTO**

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los estatutos podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General con el quórum establecido en el artículo dieciocho de los presentes estatutos.

#### **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCION**

1. - La disolución de la Asociación sólo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusivamente convocada para este acto.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta deberá ser sometida a la Junta Directiva a efectos de convocatoria de la Asamblea General, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución en cualquier caso.

2. - Para que la Asamblea General pueda acordar la disolución de la Asociación se requiere un quórum de asistencia superior al sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea y un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes, o en segunda convocatoria el acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de las tres cuartas partes de los votos

emitidos cualquiera que sea el número de asistentes.

**3.** - En caso de disolución voluntaria, estatutariamente o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y de asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación, como tales, de cumplir otras obligaciones de las que ellos hubieran contribuido individualmente.

La comisión liquidadora podrá acordar el establecimiento de derramas entre los asociados para cubrir en su caso los déficits.

Los remanentes que pudieran quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se les dará el destino que acuerde la Asamblea General, que, en lo posible, deberá ser afín a las finalidades de la Asociación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**1ª.** - La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, para ello podrá pedir los informes y asesoramientos que considere oportunos.

**2ª.** - Se desarrollarán por medio de un Reglamento de Régimen Interior las materias tratadas en los presentes Estatutos que, a criterio de la Asamblea General lo requiera, a propuesta de la Junta Directiva.

**3ª.** - En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará la legislación vigente referente a las Entidades Asociativas, comprometiéndose la Asociación a ajustar los Estatutos a las disposiciones legales sobre estas entidades puedan dictarse en el futuro.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Guadalajara, a 23 de septiembre de 2016



